



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11227
8 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA– VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1210 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2100 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No.1210 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No.1210 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, mediante la Resolución No. 3399 del 31 de enero de 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA , solicitó mediante radicados Nos. 780784968 y 780785109, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Identificación	Nombre	Justificación
75050684	CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO	<i>“El contrato de recuperación de cartera, aportado con el fin de hacerlo valer como certificado laboral, no tiene relación alguna con las actividades desempeñadas en la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca. En el proceso judicial anexo, es sumamente importante indicar que la sola admisión de la demanda no acredita el tiempo durante el cual desempeño sus labores como profesional del derecho en cuanto a los tramites adelantados en referencia al proceso de la señora Blandón Rodríguez, toda vez que, no existe documento alguno que acredite el tiempo mediante el cual ejerció su rol, Referente al Oficio de conciliación identificado bajo el número 2020470815, es de suma importancia indicar que el mismo acredita solo 1 mes de tiempo de servicio como abogado litigante. Respecto al proceso disciplinario adelantado en nombre de la señora Diana Yulieth, no existe documento alguno que permita esclarecer el termino durante el cual, el abogado desempeño sus labores. De acuerdo a las funciones relacionadas presuntamente efectuadas durante su paso por la escuela general Francisco de Paula Santander, no se encuentran relacionadas con las funciones específicas adelantadas y especificadas en el manual de funciones de la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca. En relación a las funciones certificadas en el documento identificado bajo el número 4, las mismas no se encuentran relacionadas con la Inspección de policía, toda vez que, sobre las mismas no existe identidad alguna. De igual manera, en el certificado se certifican labores genéricas, que, en todo caso, no implican el trámite de un proceso encaminado a la rama de los asuntos conocidos por parte de la Inspección de Policía, ya que en ninguna parte se indica que</i>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No. Identificación	Nombre	Justificación
		<i>las funciones estén encaminadas a los trámites administrativos. Respecto a las funciones de revisor, no acredita debidamente las fechas exactas desempeñadas en mencionadas funciones, toda vez que, no existe la manera de establecer la fecha de terminación de las funciones relacionadas. Frente a las funciones relacionadas como sustanciador, son demasiado genéricas y no se logra demostrar experiencia relacionada con las funciones a desempeñar en el cargo.”</i>
1094886932	ALEXIS ARRUBLA LOPEZ	<i>Es de suma importancia indicar que, si bien es cierto que la persona en comento adjunto certificados emitidos por parte de las empresas Iván Botero Gómez y Consutalento s.a.s. Grupo Jurídico & B.p.O., ambos con dirección de la ciudad de Armenia, Quindío, dentro de las funciones que se transcriben en los mismos, no existe labor alguna relacionada con la experiencia requerida dentro de los requisitos exigidos por parte de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, para el acceso al cargo como Inspector de Policía y el desempeño de esta función. Ahora bien, teniendo en cuenta que ninguno de los certificados aportados por la persona Alexis Arrubla López, acredita la experiencia requerida para el ingreso al cargo en mención, toda vez que las mismas no dan cuenta de la realización de actividades administrativas y judiciales, propiamente descritas en la lista de funciones que debe cumplir el Inspector de Policía, en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se solicita la EXCLUSIÓN de la misma. Aunado a esto, los certificados mencionados, no especifican de manera concreta los cargos desempeñados por la misma, ni las funciones encargadas.”</i>

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra los elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Entidad, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209.

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
131209	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	1	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Propósito principal proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el tránsito de personas, animales y vehículos en el ámbito de su jurisdicción.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones administrativas. 2. Hacer efectivos los actos que emita la Administración en lo relacionado con obras públicas y construcción como licencias de construcción, cerramiento de lotes, acatamiento de zonificación establecida en el EOT, ordenación de demoliciones, nomenclatura de calles, conservación de vías y preservación del orden público. 3. Cumplir con las funciones de orden y sosiego como son: control de reuniones públicas, utilización de vías públicas y protección del patrimonio. 4. Vigilar y tomar las medidas correctivas necesarias para preservar la salud pública. 5. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Policía, Recursos Naturales y Medio Ambiente en coordinación con la corporación autónoma. 6. Ejercer funciones de policía judicial y de auxilio a la justicia cuando se le requiera y de acuerdo a la Ley. 7. Organizar, dirigir y controlar la circulación de personas y animales en todo el territorio del municipio de Ulloa, de acuerdo a las órdenes de su superior inmediato. 8. Ejercer eficazmente, en coordinación con las demás autoridades, el control sobre precios, pesas, medidas y calidades para brindar una real protección a los consumidores y usuarios del municipio y adelantar las investigaciones que se inicien por su desacato. 9. Llevar el registro y archivo organizado de los expedientes que se abran en desarrollo de sus actuaciones. 10. Recibir y atender diligentemente las denuncias y quejas que presente la comunidad y dar traslado al competente cuando no le correspondan y resolver los recursos administrativos que por ley le competen. 11. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los establecimientos comerciales abiertos al público. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
131209	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	1	Técnico
REQUISITOS				
12. Vigilar todo lo concerniente a la utilización del espacio público, de acuerdo con las normas pertinentes. 13. Realizar las inspecciones de su competencia y las encomendadas por la autoridad competente. 14. Recibir y tramitar denuncias penales y contravencionales, declaraciones, conciliaciones y medidas correctivas de policía. 15. Cumplir con lo ordenado por los jueces sobre secuestro, embargos, restituciones, lanzamientos, entrega de bienes inmuebles en comisiones autorizadas por autoridad competente. 16. Coordinar con el Comando de Policía lo relacionado con sus funciones en materia de seguridad, paz, convivencia y control ciudadano. 17. Vigilar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones dictadas por el Alcalde sobre juegos, rifas, espectáculos públicos, precios, pesas y medidas y demás permisos de funcionamiento. 18. Adelantar y conocer de las controversias y querellas de carácter policivo conforme lo ordenan las disposiciones vigentes en materia de policía. 19. Conocer y tramitar los casos relacionados con tránsito municipal. 20. Documentar, ajustar e implementar los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo. 21. Implementar el sistema de gestión de la información y documental en su dependencia acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad 22. Las demás encomendadas por su jefe inmediato, la Ley o los acuerdos municipales.				
Estudio				
Aprobación de estudios en disciplina académica en Derecho y afines del núcleo básicos del Conocimiento en: Ciencias Sociales y Humanas				
Experiencia				
Un año de experiencia relacionada				

En este punto es del caso traer a colación, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, que respecto al requisito de experiencia dispone:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (...)*

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”*

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por los aspirantes CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO y ALEXIS ARRUBLA LOPEZ, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, así:

3.1 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ELEGIBLE CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO

En el caso en particular, se aclara que el señor **CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO**, es Abogado de la Universidad la Gran Colombia. Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Sustanciador	01/02/2016	26/05/2017	15 meses y 26 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

EMPLEO OPEC No. 131209	ANALISIS DE LAS FUNCIONES
9. Llevar el registro y archivo organizado de los expedientes que se abran en desarrollo de sus actuaciones. 10. Recibir y atender diligentemente las denuncias y quejas que presente la comunidad y dar traslado al competente cuando no le correspondan y resolver los recursos administrativos que por ley le competen. 18. Adelantar y conocer de las controversias y querrelas de carácter policivo conforme lo ordenan las disposiciones vigentes en materia de policía.	1. Proyectar las respuestas a los requerimientos presentados por parte de usuarios internos y externos, emitiendo la solución o trámite pertinente a los mismos, bajo los parámetros la norma. 2. Elaborar proyectos de actos administrativos, liquidaciones o respuestas legales según sea el caso, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales, procedimentales y legales. 3. Actualizar la información estadística y de seguimiento de los requerimientos asignados a su cargo, a in de establecer su estado de ejecución y de ser presentada a su jefe inmediato.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO**, **por un lapso de 15 meses y 26 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión**

Ahora bien, frente a las demás certificaciones expedidas por la POLICIA NACIONAL y la certificación como Abogado Litigante aportada por el elegible, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló.

3.2 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE ALEXIS ARRUBLA LOPEZ

En el caso en particular, se aclara que el señor **ALEXIS ARRUBLA LOPEZ**, es Abogado de la Universidad la Gran Colombia, y para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación:

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
CONSUTALENTO S.A.S	Asistente y Dependiente Judicial	02/05/2009	13/07/2020	11 años, 2 meses y 11 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

EMPLEO OPEC No. 189301	FUNCIONES – CERTIFICACIÓN CONSUTALENTO HUMANO S.A.S.
10. Recibir y atender diligentemente las denuncias y quejas que presente la comunidad y dar traslado al competente cuando no le correspondan y resolver los recursos administrativos que por ley le competen	<ul style="list-style-type: none"> Realizar y contestar los derechos de petición y acciones de tutela Vigilar y controlar los procesos tramitados Proyectar demandas ejecutivas
14. Recibir y tramitar denuncias penales y contravencionales, declaraciones, conciliaciones y medidas correctivas de policía.	<ul style="list-style-type: none"> Asistir a audiencias de conciliación Asistir a diligencias de secuestro
18. Adelantar y conocer de las controversias y querellas de carácter policivo conforme lo ordenan las disposiciones vigentes en materia de policía.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar y organizar demandas
21. Implementar el sistema de gestión de la información y documental en su dependencia acorde a los lineamientos normativos y procedimientos internos de la entidad	<ul style="list-style-type: none"> Manejo y organización de archivo y correspondencia de toda la empresa

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **ALEXIS ARRUBLA LOPEZ, por un lapso de 11 años, 2 meses y 11 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Ahora bien, frente a la certificación expedida por IVAN BOTERO GOMEZ, se precisa que la misma, no será objeto de estudio por esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por CONSUTALENTO S.A.S, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, toda vez que los aspirantes **CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO y ALEXIS ARRUBLA LOPEZ**, logran acreditar de manera evidente y en debida forma el requisito mínimo de experiencia relacionada.

Con fundamento en los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, se determina que no se configura para los elegibles, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, conformada mediante Resolución No.3399 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 131209, en el Proceso de Selección No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	131209	1	75050684	CESAR DE JESUS VILLEGAS PATIÑO
2		2	1094886932	ALEXIS ARRUBLA LOPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. No.2100 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ROBERT ALZATE RAMIREZ**, Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, en la dirección electrónica: gobierno@ulloa-valle.gov.co y al doctor **JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, al correo electrónico alcaldia@ulloa-valle.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil